



**SEGURIDAD**  
MÉTRICA DE LA SEGURIDAD



Centro de Control de Confianza  
del Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

FOLIO No. CCCEM/RP/078/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL DOCTORA SELENE HERNÁNDEZ PACHECO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAESTRA ANA LILIA SERVIN MAGAÑA Y LA JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO LICENCIADA EN DERECHO ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO" Y POR LA OTRA, LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO LICENCIADO DAVID ALBERTO MALDONADO HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL MAESTRO HÉCTOR DANIEL ZARAGOZA MANRIQUE, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LA LICENCIADA YIZREED ARELI GARCÍA GONZÁLEZ, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha uno de junio de dos mil veintitrés, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## DECLARACIONES

### I. DE "EL CENTRO":

- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o las aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4. Que a través de la septuagésima novena sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el **Acuerdo CCC/O-079/005. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)... para su aplicación en el ejercicio fiscal 2024.**
- I.5. Que la **Doctora Selene Hernández Pacheco**, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, 10 y 11 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que la **Maestra Ana Lilia Servin Magaña**, Directora de Administración y Finanzas, asiste a la Directora General en la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción XII y 20 fracciones I, XIII y XXIII del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- I.7. Que la **Licenciada en Derecho Rocío Yasmín García Renedo**, Jefa de la Unidad de Normatividad e Igualdad de Género, asiste a la Directora General en la suscripción del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción XII y 21 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- I.8. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. DE "LA UNIDAD":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado del México; con Registro Federal de Contribuyentes **UAI180920A26**.

II.2. Que en función del artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual menciona:

*"Artículo 204. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables."*

II.3. Asimismo, "LA UNIDAD" como Organismo Público Descentralizado suscribe el presente convenio de Colaboración con "EL CENTRO", para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 221 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 221.- Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Internos, sin excepción, deberán someterse a las evaluaciones de confianza establecidas por el Centro."*

Y para acatar lo establecido en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de aplicación supletoria a la Unidad de Asuntos Internos, publicada el 29 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", específicamente en el artículo 10, fracción XVI.

II.4. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el titular de la Institución, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso, permanencia y/o promoción en la Institución Policial.

II.5. Que el **Lic. David Alberto Maldonado Hernández**, Encargado de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de representante legal de "LA UNIDAD", cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio, con fundamento en el artículo 209, fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

II.6. Que por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán someterse a las evaluaciones a los servidores públicos y nuevos ingresos a "LA UNIDAD", como un requisito de ingreso y permanencia.

II.7. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

**III. DE "LAS PARTES":**

- III.1. Que es su voluntad, colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL**

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que a las personas servidoras públicas y nuevos ingresos a "LA UNIDAD", les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

**SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO**

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación de control de confianza a las personas servidoras públicas y nuevos ingresos a "LA UNIDAD", aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y notificarlo a "LA UNIDAD".

"EL CENTRO" aplicará los esquemas de evaluación, tal como lo señala la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio.

**TERCERA. OBLIGACIONES**

"LA UNIDAD" proporcionará mediante oficio un correo electrónico preferentemente institucional a "EL CENTRO", para notificarle la programación de las personas a evaluar, así como el aviso de la existencia de resultados.

"LA UNIDAD" se obliga a notificar las fechas de programación a las personas servidoras públicas y nuevos ingresos, para llevar a cabo los exámenes de control de confianza en las instalaciones que ocupa "EL



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

**CENTRO**" en cualquiera de sus sedes que le sea asignada, ubicadas en calle Rodolfo Patrón número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México, y/o calle Tlaxochimalco y Panquetzalitzli s/n, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Moctezuma Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**"LA UNIDAD"**, se obliga a designar un Enlace ante **"EL CENTRO"**, el cual deberá de cubrir las siguientes características:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionados con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.

**"EL CENTRO"** notificará por escrito o por cualquier otro medio a **"LA UNIDAD"**, si la persona propuesta como Enlace aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, **"LA UNIDAD"** propondrá a otra persona como candidato a Enlace, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza y satisfacer las características antes señaladas.

En el caso de que el Enlace apruebe sus evaluaciones de control de confianza, **"LA UNIDAD"** deberá ratificar su nombramiento mediante oficio firmado por su titular y notificarlo a **"EL CENTRO"**.

Una vez que **"EL CENTRO"** reciba la ratificación del nombramiento del Enlace, este será reconocido como Enlace Institucional y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

El Enlace Institucional mantendrá comunicación permanente con **"EL CENTRO"**, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de las personas servidoras públicas y nuevos ingresos, así como cualquier requerimiento formulado por **"EL CENTRO"**.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

**SEGURIDAD**  
EN LA TAREA DE LA CALIDAD



Centro de Control de Confianza  
del Estado de México



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Cuando el Enlace Institucional cese de sus funciones, "LA UNIDAD" dará a conocer a "EL CENTRO" tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

Es responsabilidad de "LA UNIDAD" planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que sus servidores públicos y nuevos ingresos, cumplan con lo dispuesto por el Decreto Número 328, publicado el veinte de septiembre del año dos mil dieciocho en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos.

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de evaluación de control de confianza de la persona servidora pública y nuevo ingreso, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este Organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales y/o cuando "EL CENTRO" reciba el oficio en el que se solicite se evalué.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, "LA UNIDAD" deberá informar a "EL CENTRO" acerca de las altas y bajas de las personas servidoras públicas.

El Enlace Institucional solicitará mediante oficio las claves para las evaluaciones de control de confianza a "EL CENTRO", por lo que éste entregará al Enlace Institucional, nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), en el que deberá registrar los datos generales de las personas servidoras públicas y aspirantes a evaluar.

Una vez agotadas las claves otorgadas y en caso de aún contar con espacios disponibles, el Enlace Institucional se pondrá nuevamente en contacto con la Mesa de Servicio, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten claves, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar siempre y cuando se haya realizado el pago correspondiente. En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, "LA UNIDAD" a través del Enlace Institucional deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Servicio de "EL CENTRO", a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de las personas servidoras públicas y nuevos ingresos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM) y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido y de existir una duplicidad en los registros, serán responsabilidad de "LA UNIDAD", considerando "EL CENTRO" como evaluaciones realizadas.

"EL CENTRO", se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a las personas servidoras públicas y nuevos ingresos a "LA UNIDAD", de acuerdo a la información proporcionada por el Enlace Institucional en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), a la documentación remitida para integrar el expediente y a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

En el presente convenio el recurso proviene de **Recursos Propios**, por lo que "LA UNIDAD" tendrá por meta realizar **hasta 36 (treinta y seis)** evaluaciones de control de confianza **nuevo ingreso y permanencia**, razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, por lo que el monto total podrá ascender **hasta \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos**



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

00/100 M.N.), a favor de "EL CENTRO", realizando el pago del 100% en una sola exhibición, dicha cantidad será pagada dentro de los veinte días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento legal, por lo que "LA UNIDAD" se comunicará a la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENTRO", a fin de que se le proporcione el número de cuenta para realizar el pago correspondiente.

De igual manera dicha cantidad podrá ser pagada a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tal efecto, el cual, en su caso, será solicitado por "LA UNIDAD" a "EL CENTRO".

"LAS PARTES" establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de "EL CENTRO", obligándose "LA UNIDAD" a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, conforme a las necesidades del servicio institucional, para lo cual, "EL CENTRO" realizará la programación correspondiente a la solicitud efectuada por "LA UNIDAD" hasta agotar las evaluaciones convenidas en este instrumento jurídico.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "LA UNIDAD" deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico contabilidad.cccem@outlook.com y hacer del conocimiento a "EL CENTRO" del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "LA UNIDAD", siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"LA UNIDAD" a través de su Enlace Institucional, se compromete, a presentar hasta 36 (treinta y seis) expedientes completos en tiempo y forma, para la realización de las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a los esquemas de evaluación pertinentes y de conformidad a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para las personas servidoras públicas de la Institución.

"EL CENTRO" entregará mediante oficio la programación para las evaluaciones de control de confianza de forma física o bien al correo electrónico que "LA UNIDAD" proporcione por escrito a "EL CENTRO", dicha dirección electrónica deberá ser preferentemente un correo institucional, "LA UNIDAD" será el responsable de mantener actualizado el correo proporcionado, así como del mal uso que se dé al mismo, ya que una vez que reciba la programación mediante el correo autorizado, se tendrá por enterado y notificado de la programación que se envíe por ese medio, por lo que "LA UNIDAD" se obliga a informar a "EL CENTRO" de forma inmediata el cambio de la dirección electrónica proporcionada.

"LA UNIDAD" se obliga a entregar a "EL CENTRO" copia simple de los oficios de notificación personal que se realice a la persona servidora pública y nuevo ingreso a "LA UNIDAD" a efecto de dar a conocer día y hora de sus evaluaciones, por lo menos en un plazo de 24 horas previas a su evaluación de control de confianza.

En caso de que las personas servidoras públicas y aspirantes a "LA UNIDAD", no asistan a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y "LA UNIDAD" no justifique plenamente su inasistencia, el resultado de su evaluación será "No aprobado", atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación,



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señalan los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "LA UNIDAD" por conducto del Enlace Institucional, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

"LA UNIDAD" por conducto del enlace institucional tiene la obligación de conformar el expediente completo de las personas servidoras públicas de la institución que están próximos a vencer sus evaluaciones, quienes deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

#### QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con las personas servidoras públicas y nuevos ingresos enviados por "LA UNIDAD" a evaluar para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la Institución a la que se encuentren adscritos.

#### SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; en atención a promover ante las Instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique "EL CENTRO" así como de las Instituciones de Seguridad que participen en dichos procesos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México; "LA UNIDAD" designa al Enlace Institucional como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

#### SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

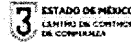
El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y perderá vigencia una vez que "EL CENTRO" notifique los resultados correspondientes y "LA UNIDAD" haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.







**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



Centro de Control de Confianza  
del Estado de México



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

**OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES”, reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud del presente convenio o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, será tratada de manera confidencial y/o clasificada, apegándose siempre a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las Legislaciones en materia administrativa, penal, de transparencia y de protección de datos personales tanto en el ámbito Federal como en el Estatal.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después de que cese la vigencia del presente convenio.

**NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirirlas de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES**

“LAS PARTES” convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios, con que aquí se pactan, previa solicitud por escrito, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS**

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que las resolverán de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS**

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de controversia e interpretación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, renunciando expresamente a cualquier otro que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL CENTRO"

DRA. SELENE HERNÁNDEZ PACHECO  
DIRECTORA GENERAL

MTRA. ANA LILIA SERVIN MAGAÑA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO  
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD  
E IGUALDAD DE GÉNERO

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

LIC. DAVID ALBERTO MALDONADO  
HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
MTRO. HÉCTOR DANIEL ZARAGOZA  
MANRIQUE

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO  
ADMINISTRATIVO

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

LIC. YIZREEL ARELI GARCÍA GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE  
APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO

Esta hoja de firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe la Unidad de Asuntos Internos y el Centro de Control de Confianza del Estado de México de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

